



LEY N° 342

REGIMEN TURISTICO PROVINCIAL - INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO.

Sanción: 07 de Noviembre de 1996.

Promulgación: 10/12/96. Veto Total por Dto. N° 2601/96.

Insistencia Legislativa Res. N° 359/96.

Publicación: B.O.P. 18/12/96.

Artículo 1°.- Incorpórase el artículo 13 bis a la Ley Provincial N° 65, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13 bis.- Las personas físicas o jurídicas que comercialicen o promocionen actividades turísticas estarán obligadas a inscribirse en el registro creado por el artículo anterior.”.

Artículo 2°.- Incorpórase al artículo 21 de la Ley Provincial N° 65, el inciso o), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"o) supervisar la promoción o comercialización en la Provincia, de los servicios turísticos que se presten fuera de ella, estableciendo un régimen de contravenciones y sanciones al respecto.".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

